

SESIONES DE PRORROGA
2008
ORDEN DEL DIA N° 1579

**COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL
Y DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION
DEL AMBIENTE HUMANO**

Impreso el día 15 de diciembre de 2008

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2008

SUMARIO: **Carta** Acuerdo suscrita entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina, el 1° de noviembre de 2006. Aprobación. **Bernazza, Iñarregui, Solá, Segarra.** (5.568-D.-2008.)

Sánchez. – Mario A. Santander. – Lidia E. Satragno. – Raúl P. Solanas. – Carlos Urlich. – Silvia Vázquez de Tabernise. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley de los señores y señoras diputados Bernazza, Iñarregui, Solá y Segarra, por el cual se aprueba la Carta Acuerdo suscrita entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina del 1° de noviembre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de diciembre de 2008.

Vilma L. Ibarra. – Miguel L. Bonasso. – Marta S. Velarde. – María C. Cremer de Busti. – Juan C. Vega. – Norberto P. Erro. – Luciano R. Fabris. – Timoteo Llera. – Jorge L. Albarracín. – Verónica C. Benas. – Ivana M. Bianchi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Rosa L. Chiquichano. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Roy Cortina. – Luis M. Fernández Basualdo. – Susana R. García. – Graciela B. Gutiérrez. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. – María E. Martín. – Oscar E. Massei. – Paula C. Merchán. – Claudio M. Morgado. – Mabel H. Müller. – Alejandro L. Rossi. – Fernando

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la Carta Acuerdo suscrita entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina con fecha 1° de noviembre de 2006, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2° – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1° de la ley provincial 13.681, promulgada por decreto 984, de fecha 7 de junio de 2007 (B.O. 25.675, de fecha 13 de junio de 2007) sobre un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires con el número 13.47816/7 e identificado como parcela 33-d (42-3-85) y parcela 33-f (42-3-88), totalizando una superficie de tres mil cuarenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas (3.040 ha, 89 a, 88 ca), ubicadas en el partido de General Lavalle, cuyo dominio pertenece al Estado nacional - Administración de Parques Nacionales, de acuerdo al Testimonio de Folio 490 de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3° – La superficie del inmueble cuya cesión de jurisdicción se acepta y que podrá ser objeto de modificaciones como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura a efectuarse sobre el terreno, tiene los siguientes límites: Norte, el río de la Plata; Sur, los establecimientos denominados “La Linconia” y “Las Tijeras”; Oeste, la ría de Ajó; y Este, el arroyo Las Tijeras.

Art. 4° – Acéptanse las condiciones y plazos bajo los cuales la provincia de Buenos Aires realiza la cesión sobre la porción de territorio a que se hace referencia en el artículo precedente.

Art. 5° – Habiéndose cumplido los extremos exigidos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque Nacional “Campos del Tuyú”.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Claudia A. Bernazza. – Luis A. Ilarregui.
– Adela R. Segarra. – Felipe C. Solá.*

CARTA ACUERDO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA

Compromiso de donación de la Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú” al Estado nacional con el fin de crear un Parque Nacional

La presente Carta Acuerdo se celebra en la ciudad de Buenos Aires en fecha 1° de noviembre de 2006, como parte del Convenio Marco oportunamente suscrito entre la Administración de Parques Nacionales, en adelante “Parques Nacionales”, y la Fundación Vida Silvestre Argentina, en adelante “FVSA”.

CONSIDERANDO:

Que Parques Nacionales ha solicitado a la FVSA, a través de la nota APN 552/04, cuya copia se adjunta en el Anexo III, “explorar la posibilidad de que esta institución transfiera el dominio de su propiedad denominada ‘Campos del Tuyú’.

Que la FVSA, a través de su nota de fecha 13 de septiembre de 2004, ha adelantado su positivo interés en explorar la posibilidad de donar su Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú” a Parques Nacionales (se adjunta copia en Anexo I).

Que el objetivo de dicha donación es el de crear el primer parque nacional especialmente dedicado a conservar el ambiente pampeano original y su especie emblemática, el venado de las pampas.

Que tanto la FVSA como Parques Nacionales entienden que la citada donación de estas tierras conllevará importantes beneficios para la conservación de los pastizales originarios argentinos y su biodiversidad.

Que, por otra parte, la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios, es autoridad de aplicación de la ley 10.907, de Reservas y Parques Naturales.

Que la Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú” se encuentra comprendida dentro de los límites del Refugio de Vida Silvestre Bahía de Samborombón creado por ley 12.016 de la provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, la Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú” está inserta en el área de dispersión natural del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*), declarado Monumento Natural de la provincia de Buenos Aires por ley 11.689.

Que el Honorable Concejo Deliberante del municipio de General Lavalle ha declarado de interés municipal el objetivo de la creación del Parque Nacional aludido en los considerandos precedentes por ordenanza 1.058/2005, promulgada por decreto municipal 390/2005 del intendente municipal de General Lavalle (se adjunta copia en Anexo I).

Que los objetivos de conservación de la biodiversidad in situ tanto de la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios, como de Parques Nacionales, resultan congruentes.

Que, consecuentemente, las Partes acuerdan suscribir la presente Carta Acuerdo en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° – *Compromiso de donación.* La FVSA se compromete a donar a Parques Nacionales un inmueble de su propiedad, sujeto a las definiciones, condición suspensiva y cargos que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 2° – *Definiciones.* Los siguientes términos o expresiones tendrán el significado que a continuación se establece: “APN” o “Beneficiario directo” significa la Administración de Parques Nacionales. “Cargo” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo 6°.

“Condición suspensiva” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo 6°. “Comité de Diseño” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo 4°. “Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad del inmueble.

“Inmueble” significa (i) el inmueble situado en la provincia de Buenos Aires denominado “Reserva de Vida Silvestre Campos del Tuyú”, propiedad de la FVSA, que tiene una superficie de 3.040 ha 89 a 88 ca, correspondientes en el Registro Catastral de la provincia de Buenos Aires a las parcelas 33-d y 33-c –parcialmente– de la Circunscripción IV. Su límite Norte es el Río de la Plata, su límite Sur son las estancias denominadas La Linconia y Las Tijeras, su límite Oeste es la ría de Ajó y su límite Este es el Arroyo Las Tijeras. El inmueble fue inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires identificado como parcela 33-d (42-3-85) y parcela 33-f (42-3-88), y (ii) las construcciones, instalaciones y mejoras incorporadas a dicho inmueble a la fecha o que se incorporen a éste en el futuro. Se adjunta al presente como Anexo II copia certificada de los títulos y planos correspondientes al inmueble.

“Parque Nacional” significa un área protegida federal a ser creada en el inmueble, conforme al procedimiento establecido en la ley 23.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo la categoría de Parque Nacional en sentido estricto, de acuerdo a lo normado en el capítulo II de la citada ley.

“Plan de manejo” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo 5°.

Art. 3° – *Destino de la donación.* La FVSA transferirá a Parques Nacionales el inmueble, con el cargo de que se convierta en Parque Nacional, una vez cumplidas las estipulaciones y modalidades conve- nidas en los artículos siguientes.

Art. 4° – *Comité de diseño del futuro parque nacional.* A partir de la firma del presente se formará un “Comité de Diseño” del futuro Parque Nacional, el que será conformado por un número máximo de tres (3) representantes designados por Parques Nacionales y tres (3) representantes como máximo designados por la FVSA. Asimismo se invitará a integrar el Comité de Diseño a un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, un (1) representante de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, y un (1) representante designado por el intendente del municipio de General Lavalle. Dentro de los treinta (30) días de suscrito el presente, Parques Nacionales y FVSA, junto con los representantes de los poderes públicos invitados que hayan decidido su participación, deberán constituir formalmente el Comité de diseño, pudiendo integrarse el resto en la oportunidad en que así lo decidan, en cuyo caso se considerarán firmes a su respecto las actuaciones cumplidas y resoluciones tomadas por el comité hasta ese momento.

Art. 5° – *Objetivo y competencias del Comité de Diseño.*

A) Objetivos:

El Comité de diseño del futuro Parque Nacional tendrá por objetivos:

1) Elaborar un plan de manejo consensuado entre sus miembros para el correcto mantenimiento, control, conservación y desarrollo de infraestructura del inmueble con miras a su transformación en un parque nacional que apunte a lograr:

- i) La conservación del ambiente natural y en beneficio de las especies autóctonas preservadas en el inmueble.
- ii) El establecimiento de las normas para permitir y facilitar el acceso del público a los ambientes y especies que conserva el inmueble, con el fin de que se amplíen el conocimiento y la valoración, por parte de la sociedad argentina, de los pastizales originarios de nuestro país, de su biodiversidad y la cultura asociada a este paisaje.

El plan de manejo del futuro parque nacional deberá incorporar en su texto el plan de manejo vigente en la Reserva de Vida Silvestre Campos del Tuyú (FVSA, 2004), documento que se adjunta a la presente como Anexo III. El mismo deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros del Comité de diseño y ratificado por las partes mediante resoluciones del honorable directorio de Parques Nacionales y del consejo de administración de la FVSA.

2) La consideración de las condiciones actuales y futuras de los temas impositivos del inmueble.

B) Plazos:

El Comité de Diseño tendrá un plazo de seis (6) meses, a partir de su constitución, para desarrollar y aprobar formalmente el plan de manejo del futuro parque nacional. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez e igual período, por decisión fundada y unánime de sus miembros.

Art. 6° – *Donación con cargo.* Una vez que se haya cumplido íntegramente con lo acordado en el artículo 5° precedente, la FVSA procederá a firmar la escritura pública del inmueble a favor de Parques Nacionales, libre de todo gravamen al momento de la donación, la que deberá contener como cargos específicos los siguientes:

- (i) Que el inmueble se convierta en parque nacional, por ley del Congreso de la Nación Argentina, en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la firma del presente. El donante podrá otorgar una prórroga de dos (2) años para su cumplimiento, a su exclusivo criterio y fundado en el grado de avance que registren las pertinentes iniciativas parlamentarias.
- (ii) Que el nombre del área protegida estatal así creada sea Parque Nacional Campos del Tuyú, manteniendo de este modo el nombre de la reserva privada que le habrá dado origen.
- (iii) Que el cumplimiento del plan de manejo, una vez aprobado por las partes, y toda actualización y/o re-elaboración del mismo, sea monitoreado a través de un Comité de seguimiento, que será conformado por dos (2) representantes del donatario y dos (2) representantes del donante. Se invitará a formar parte del mismo a un (1) representante del municipio de General Lavalle y un (1) representante del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. A los efectos de constatar el cumplimiento o posibles desvíos en la marcha del plan de manejo, el Comité de seguimiento deberá expedirse en forma unánime al menos una vez al año. Respecto de las previsibles actualizaciones del plan de manejo, el comité en cada caso deberá expedirse favorablemente en forma unánime

sobre las mismas, previamente a su definitiva aprobación por Parques Nacionales y su aplicación. Los dictámenes del comité no serán vinculantes para el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales.

- (iv) Que la FVSA forme parte de la comisión consultiva o cualquier otro cuerpo consultivo con relación al citado parque nacional.
- (v) Que la FVSA sea invitada por Parques Nacionales a participar en la implementación de los programas que formen parte del plan de manejo.
- (vi) Que Parques Nacionales permita la continuidad de los proyectos en marcha de la FVSA en el futuro parque nacional al momento de aceptar formalmente la donación del inmueble.
- (vii) Que en toda pieza o estructura asignada a la comunicación externa (materiales impresos, audiovisuales, sitios en Internet, etc.) o a la comunicación dentro del parque nacional (centro de interpretación, cartelera, etc.) que elabore Parques Nacionales o cualquier otro organismo estatal con relación a este parque nacional, conste explícitamente el hecho de que ha sido donado por la FVSA, a menos que esta fundación determine que ello no es necesario en ciertos casos y autorice tal omisión por escrito.
- (viii) En relación al centro de interpretación y la cartelera dentro del parque nacional, que la preparación de su diseño y contenidos cuenten con la participación de esta fundación.
- (ix) Que en los fundamentos del proyecto de ley de creación del parque nacional conste explícitamente el hecho de que la propiedad ha sido donada al Estado nacional por la FVSA.
- (x) Que la FVSA sea invitada a participar técnicamente en el caso eventual de montarse una estación de cría y repoblación de venados de las pampas promovida o avalada por Parques Nacionales en el futuro parque nacional; la que deberá contar con la previa autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 7° – *Incorporación del guardaparque Mario S. Beade.* Parques Nacionales asume el compromiso de incorporar al plantel del futuro parque nacional al guardaparque Mario Santos Beade, quien durante 27 años ha realizado con gran dedicación las

tareas de administración y control de la Reserva de Vida Silvestre Campos del Tuyú a cargo de la FVSA. Dicha incorporación sólo se hará efectiva una vez que el inmueble sea declarado parque nacional a través de la promulgación de la ley del Congreso de la Nación que así lo establezca. Parques Nacionales deberá tener en cuenta al momento de la incorporación la experiencia del guardaparque Beade y su antigüedad en estas funciones y le asignará en forma permanente una función acorde con las mismas.

Art. 8° – *Notificaciones.* Toda notificación u otra comunicación con relación a la presente se efectuará por medio fehaciente a los domicilios siguientes:

Administración de Parques Nacionales:
avenida Santa Fe 690 – C 1059ABN – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54 -11) -4312-9107.

Fundación Vida Silvestre Argentina: calle Defensa 251, 6° piso “K” - C 1065AAC - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54 -11) -4331-3631.

Las direcciones antedichas sólo podrán modificarse mediante previo aviso por escrito dado a las otras Partes.

Art. 9° – *Perfeccionamiento.* La presente Carta Acuerdo quedará perfeccionada con su ratificación por parte del honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y el consejo de administración de la Fundación Vida Silvestre Argentina.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, en fecha 1° de noviembre de 2006.

Firmas ilegibles.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley de los señores y señoras diputados Bernazza, Ilarregui, Solá y Segarra, por el cual se aprueba la Carta Acuerdo suscrita entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina del 1° de noviembre de 2006, no encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que propician su sanción.

Vilma L. Ibarra.